



Poder Legislativo


LEY N° 18.451

*El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,
Decretan*

Artículo 1°.- Concédese una pensión graciable al señor Juan María Lucio Muniz, cédula de identidad N° 879.838-0, equivalente a 4 BPC (cuatro Bases de Prestaciones y Contribuciones).

Artículo 2°.- Precísase que la erogación resultante será atendida por Rentas Generales.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 2008.



JOSE PEDRO MONTERO
Secretario



ALBERTO FERDOMO GAMARRA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 26 DIC. 2008

Cúmplase, acúse recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se que se concede una pensión graciable al señor Juan María Lucio Muniz.

Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República